



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

Conocido el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 6 de marzo de 2006, la hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en la modalidad de solicitud de acceso a datos personales, lo siguiente:

“Busco información de mis antecedentes que Uds. puedan tener sobre mi persona, de , les agradezco de antemano cualquier ayuda al (sic)”

Modalidad preferente de entrega de información: “Entrega por Internet en el SISI.”

II. El 10 de marzo de 2006, el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes hizo a la solicitante el siguiente requerimiento de información adicional:

“[...] Con la finalidad de dar inicio con el proceso de búsqueda de información y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que amplíe, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos: En virtud de que sus datos son incompletos. [...]”

III. El 25 de marzo de 2006, la hoy recurrente respondió al requerimiento de información adicional de la siguiente forma:

“Mi Nombre es:
Fecha de nacimiento: [REDACTED]
Domicilio Actual: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
Si falta más información y para el cumplimiento de mi solicitud estoy a sus órdenes mi e-mail es [REDACTED]”

IV. El 31 de marzo de 2006, el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes respondió la solicitud de acceso a datos personales de la siguiente forma:

“[...] Debido a la poca información referente al Instituto, no fue factible darle seguimiento a su petición. [...]”

V. El 3 de abril de 2006, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, en los siguientes términos:



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes

Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06

Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Información sobre mí: Elizabeth Molho Trijillo (*sic*)."
Información solicitada: "Toda información que tengan de mi persona o a mi nombre."

VI. El 3 de abril de 2006, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente 856/06 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

VII. El 3 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, en lo sucesivo la entidad.

VIII. El 6 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Ponente notificó a la recurrente, por medios electrónicos, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho para formular alegatos.

IX. El 7 de abril de 2006, mediante el oficio R/IFAI/JPGA/1245/06, de fecha 5 del mismo mes y año, el Comisionado Ponente notificó a la entidad la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho para formular alegatos, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley.

X. El 20 de abril de 2006, este Instituto recibió oficio de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la entidad, el cual a la letra dice:

"[...] 4.- Que la recurrente conforme su medio de solicitud funda su petición de requisición de 'antecedentes', que pueda tener este Instituto Nacional de Perinatología, no siendo clara y precisa, evitando la selección de la suerte de lo principal y lo motivado para el ejercicio de la acción y formulación de su pretensión ante esa autoridad.

5.- Que mediante su dicho documental y de facto, refiere la aplicabilidad y la factibilidad de un hecho de 'posibilidad' (capacidad) que pudiendo ser en afirmativa o negativa sobre la información de su persona, en donde según el momento de derecho procesal oportuno se designe de manera concreta la oportunidad de la exactitud ante dicha solicitud.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

6.- Que la C. _____, con la calidad de recurrente, presume en su dicho, 'de antemano cualquier ayuda' que en los momentos legales y etapas según el articulado y la normatividad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental refiere en la correlación del asunto que nos ocupa, invocando la inexactitud de la pretensión.

7.- Que para los efectos de estar en posibilidad de proceder a una respuesta, conforme a lo dispuesto legalmente en la Ley que nos rige en el presente asunto, resulta inadecuado, insuficiente y carente de fuerza petitoria, para confirmar o negar la información solicitada.

8.- Que la recurrente presumiendo la negativa o la insuficiencia de información, realizó la promoción de propio derecho del Recurso de Revisión a que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental da lugar, en donde manifiesta haber sido presentada en tiempo y forma conforme a lo dispuesto en los Artículos 49, 50 y 54, admitiendo de conformidad dicho recurso fundamentándose con lo previsto en el Artículo 55 y su Reglamento en los Artículos 82, 83, 84 y 85. Efectuó cambio de nombre en el recurso de revisión en el apartado de acto que se recurre y puntos petitorios como: ELIZABETH MOLHO TRUJILLO, manifestando en solicitud anterior el nombre de _____, provocando galimatías en el proceso de investigación, reconvenición y resultandos, por lo que se presumen dos personalidades jurídicas distintas y en consecuencia capacidades de goce y ejercicio disímiles.

9.- Que el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes contestó dicha solicitud de información, en la calidad y especificaciones que en los puntos anteriores ya se han manifestado, con las causales de buena fe, disposición y apoyo a la ciudadanía para brindar información pública y otorgarla en forma rápida y sencilla, cumpliendo con la obligación de informar sobre su forma de trabajo, recursos y resultados, principios fundamentales del Instituto en materia de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente a Usted C. Autoridad competente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente ocurso.

SEGUNDO. Tener por presentados en tiempo y forma, conforme a derecho, el presente escrito de alegatos como sujeto obligado.

TERCERO. Ejecutar las excepciones que procedan conforme al proceso y procedimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]"

XI. Al día de la presente resolución no se han recibido alegatos por parte de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

en los artículos 37 fracción II, 49, 50, 55 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

Segundo. En su solicitud de acceso a datos personales, la hoy recurrente solicitó a la entidad toda la información que tuviera sobre su persona. De conformidad con el artículo 40 de la Ley, la entidad requirió a la recurrente que ampliara su solicitud de acceso a datos personales, al considerar que los datos proporcionados eran insuficientes para localizar la información solicitada. Como respuesta al requerimiento de información adicional, la recurrente proporcionó adicionalmente los siguientes datos: su nombre completo, su fecha de nacimiento, su domicilio particular actual, su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su correo electrónico.

No obstante, como respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, la entidad manifestó que no fue posible dar seguimiento a la petición debido a “la poca información” proporcionada por la recurrente.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que reiteró el contenido de su solicitud original.

En su escrito de alegatos, la entidad reiteró su respuesta y manifestó que la solicitud de la recurrente es inexacta debido a que no le brindó elementos suficientes para poder otorgar o negar la información solicitada.

Planteada así la controversia, la presente resolución analizará la atención de la solicitud de acceso a datos personales para verificar su procedencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. Para tales efectos, los siguientes considerandos revisarán la respuesta proporcionada por la entidad a la luz de la normatividad relativa al acceso a datos personales en posesión de las dependencias y entidades.

Tercero. Antes de entrar al análisis de la normatividad relativa al acceso a datos personales y la procedencia de la respuesta de la entidad, es importante señalar que la recurrente pidió claramente acceso a sus datos personales, es decir, cualquier



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

documento en posesión de la entidad relativo a su persona. Por lo tanto, el presente considerando revisará las funciones y objetivos de la entidad.

De conformidad con lo establecido en la página electrónica de la entidad (www.inper.edu.mx), el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes tiene como objeto principal fomentar y desarrollar el conocimiento en el campo de la salud reproductiva y neonatal a través del desarrollo de investigaciones, “con el fin de brindar a los profesionales de la salud herramientas metodológicas y conceptuales, así como el sustrato científico a las acciones asistenciales, para ofrecer servicios de elevada calidad y eficiencia, así como formar y capacitar recursos humanos de alto nivel profesional”.

En este sentido, la entidad se rige por diversa normatividad entre la que destaca la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000.

Así, el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud establece que:

“A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I.- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; [...]

IV.- Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

V.- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI.- Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII.- Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; [...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

Por su parte, el Decreto del Instituto Nacional de Perinatología establece en su artículo 4 los objetivos de la entidad, entre los cuales se encuentran los siguientes:

“El Instituto tiene por objeto:

- I.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de la medicina perinatal;
- II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- III.- Prestar servicios de salud, a la mujer de embarazo de riesgo elevado, particularmente en materia de atención médica especializada en aspectos preventivos, curativos e incluso quirúrgicos;
- IV.- Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria, así como servicios para la reproducción, crecimiento y desarrollo humano, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social;
- V.- Aplicar las medidas de asistencia y ayuda social a su alcance, en beneficio de las pacientes de escasos recursos económicos;
- VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas experimentales y básicas en las disciplinas biomédicas y las demás vinculadas a su especialidad, con apego a la ley general de salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los padecimientos perinatales; [...]
- XI.- Formar recursos humanos especializados para la atención de los problemas perinatales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de los problemas perinatales;
- XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables; [...]

De las disposiciones anteriores, se puede observar que la entidad tiene como objetivo contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de la medicina prenatal para lo cual deberá:

- Prestar servicios de salud en materia de atención médica especializada en la prevención de embarazos de riesgo elevados; proporcionar consulta externa y atención hospitalaria;
- Realizar estudios e investigaciones clínicas experimentales; formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza, y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar; y
- Formar recursos humanos especializados en la atención de los problemas perinatales.

Por lo tanto, los datos personales de la recurrente que pueden obrar en los archivos de la entidad son su expediente clínico o médico como paciente, su expediente académico



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

como estudiante o investigadora, o su expediente laboral como prestadora de servicios en la entidad.

Por lo anterior, y al considerar que por sus funciones y objetivos la entidad resguarda por lo menos tres tipos de expedientes personales, el siguiente considerando revisará el listado de sistemas de datos personales que la entidad notificó a este Instituto.

Cuarto. El artículo 23 de la Ley establece que los sujetos obligados que posean, por cualquier título sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Por su parte, el Reglamento de la Ley señala en su artículo 48 lo siguiente:

“Artículo 48. Las dependencias y entidades que cuenten con sistemas de datos personales deberán hacer del conocimiento del Instituto y del público en general a través de sus sitios de internet, el listado de dichos sistemas, en el cual indicarán el objeto del sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se les da, la unidad administrativa que lo administra y el nombre del responsable. El Instituto mantendrá un listado público actualizado de los sistemas de datos personales que sean hechos de su conocimiento.”

Así, las dependencias y entidades deberán informar tanto a este Instituto como al público en general del listado actualizado de los sistemas de datos personales que posean. Asimismo, este Instituto mantendrá un listado público actualizado de los sistemas de datos personales hechos de su conocimiento.

En este mismo sentido, el Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley indica que para los efectos del artículo 23 aludido, las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto el listado de los sistemas de datos personales que posean y publicarlos en sus sitios de Internet, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales establecen:

“Tercero. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2 de su Reglamento, y las referidas en los Lineamientos expedidos por el Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003 y 6 de abril de 2004, se entenderá por:

[...] III. Sistema ‘Persona’: Aplicación informática desarrollada por el Instituto para mantener actualizado el listado de los sistemas de datos personales que posean las dependencias y



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

entidades para registrar e informar sobre las transmisiones, modificaciones y cancelaciones de los mismos. [...]

Cuarto. Un sistema de datos personales constituye el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de una dependencia o entidad, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización.

Los sistemas de datos personales podrán distinguirse entre físicos y automatizados, definiéndose cada uno de ellos de la siguiente forma:

- a) Físicos: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos.
- b) Automatizados: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento han sido o están sujetos a un tratamiento informático y que por ende requieren de una herramienta tecnológica específica para su acceso, recuperación o tratamiento.”

“**Trigésimo noveno.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el Instituto pondrá a disposición de las dependencias y entidades el Sistema ‘Persona’.

Cuadragésimo. Los Responsables deberán registrar e informar al Instituto, dentro de los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año, lo siguiente:

- a) Los sistemas de datos personales;
- b) Cualquier modificación sustancial o cancelación de dichos sistemas, y
- c) Cualquier transmisión de sistemas de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Vigésimo quinto y Vigésimo sexto de los presentes Lineamientos.

Cuadragésimo primero. El registro de cada Sistema de datos personales deberá contener, los siguientes datos:

- a) Nombre del sistema;
- b) Unidad administrativa en la que se encuentra el sistema;
- c) Nombre del responsable del sistema;
- d) Cargo del Responsable;
- e) Teléfono y correo electrónico del Responsable;
- f) Finalidad del sistema, y
- g) Normatividad aplicable al sistema.

El Instituto otorgará al Responsable un folio de identificación por cada Sistema de datos personales registrado.

Cuadragésimo segundo. Las dependencias y entidades deberán establecer un vínculo en sus sitios de Internet al Sistema ‘Persona’, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley.”

“**Cuarto transitorio.** La primera actualización del Sistema ‘Persona’ por parte de las dependencias y entidades a que se refiere el Lineamiento Cuadragésimo, deberá llevarse a cabo dentro de los primeros diez días hábiles de marzo de 2006.”

De las disposiciones anteriores, se puede observar que un sistema de datos personales constituye el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de una



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
 Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero Amparán

dependencia o entidad, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización.

Este Instituto verificó el registro de sistemas de datos personales de la entidad en el Sistema "Persona" y observó que el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes no tiene registro alguno de sistemas de datos personales, como a continuación se muestra:

Sistemas de Datos Personales

Resultados de la búsqueda

Se encontraron 0 registros.

Folio	Dependencia	Nombre	Denominación Genérica		Estatus	Opciones
			Categoría	Subcategoría		

Regresar Imprimir

Por otro lado, tras la revisión de la información publicada en la sección de obligaciones de transparencia de la página de Internet de la entidad (<http://www.inper.edu.mx/Transparencia/index.html>), en el apartado "XVII. Información adicional"; Coordinación de archivos; Guía simple de archivos Archivo de trámite, se observa que la entidad cuenta efectivamente con un sistema de datos personales:

12C.10 Sistemas de datos personales	Sistema de datos personales	2003 - 2004	3 Carpetas
-------------------------------------	-----------------------------	-------------	------------

Asimismo, se observa que la entidad cuenta por lo menos con los siguientes expedientes de datos personales:

2.3 SERIES	DESCRIPCIÓN	2.4 FECHA	2.5 VOLUMEN
4C.3 Expediente único de personal	Contiene documentación personal de los trabajadores, así como su historia laboral dentro del Instituto	2004	29 Cajas



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
 Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero Amparán

4C.6 Reclutamiento y selección de personal	Expedientes de aspirantes a ingresar, contemplados en la bolsa de trabajo del Instituto, formato de exámenes de aplicación	2004	1 Caja
4C.17 Jubilaciones y pensiones	Registro del personal jubilado y pensionado	2004	1 Caja
4C.23 Servicio social en áreas administrativas	Control de pasantes en servicio social y prácticas profesionales: datos personales y escolares, asistencia y ubicación en el INPer	2004	1 Expedientes (43 carpetas)
14S.9 Evidencia y manejo de riesgos	Expedientes clínicos de los trabajadores	2004	2 Expedientes
16S.3 Registro médicos	Expedientes clínicos de pacientes	2002 - 2004	285,381 Carpetas

Por lo tanto, se puede observar que por una parte, la entidad tiene pendiente cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley así como con los Lineamientos de Protección de Datos Personales debido a que no ha hecho del conocimiento de este Instituto por la vías procedentes la existencia de datos personales, como lo son los conformados por expedientes clínicos de sus pacientes, expedientes académicos de sus estudiantes o investigadores y expedientes laborales de sus prestadores de servicios.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 56, último párrafo de la Ley, procede dar vista al Órgano Interno de Control en la entidad, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para que el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes cumpla con las obligaciones legales y reglamentarias y dé a conocer al público y a este Instituto el listado de sistemas de datos personales correspondiente, de conformidad con los artículos 23 de la Ley, 48, sexto transitorio del Reglamento de la Ley y los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Así, el siguiente considerando analizará la normatividad relativa al procedimiento de acceso a datos personales, a fin de determinar la procedencia de la respuesta proporcionada por la entidad.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

Quinto. La entidad manifestó en su escrito de alegatos que en el recurso de revisión la recurrente cambió su nombre, lo que provocó “galimatías en el proceso de investigación, reconvención y resultandos, por lo que se presumen dos personalidades jurídicas distintas y en consecuencia capacidades de goce y ejercicio disímiles”.

Al respecto, es importante señalar que la recurrente no cambió de nombre en su recurso de revisión, sino que tanto en su solicitud original como en la respuesta al requerimiento de información adicional proporcionó su nombre completo con objeto de proporcionar suficientes elementos a la entidad para la búsqueda de los datos personales solicitados.

Por lo anterior, resulta evidente que la recurrente proporcionó un nombre de pila adicional en su solicitud por lo que resulta sorprendente que la entidad la acuse en su escrito de alegatos de haber cambiado su nombre en el recurso. En efecto, se puede observar que la entonces solicitante y ahora recurrente es una persona identificada desde la solicitud y con mayor precisión a partir del requerimiento de la entidad, cuando proporcionó información personal adicional como su domicilio particular y su clave del registro federal de contribuyentes.

Ahora bien, el sujeto obligado consideró que debido a que la recurrente había proporcionado poca información en su solicitud no había podido darle seguimiento a la misma.

Por lo anterior, el presente considerando revisará la procedencia de la respuesta de la entidad a la solicitud de acceso a datos personales a la luz de la normatividad aplicable.

Con relación a las solicitudes de acceso a datos personales, el artículo 24 de la Ley establece, entre otras cosas, que los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. La unidad de enlace o su equivalente deberá entregarle, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

Por su parte, el artículo 78 del Reglamento de la Ley establece el procedimiento que deben seguir las dependencias y entidades para dar respuesta a las solicitudes de datos personales. Dicho precepto establece:



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

“Artículo 78. Los Comités [de Información] de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, el cual se desahogará en el plazo máximo de diez días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley, incluida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Enlace, y se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales a la o las unidades administrativas que puedan tener la información correspondiente;

II. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, la unidad administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Enlace, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, conforme al artículo 54 de este Reglamento, a menos que se trate de copias certificadas o de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, para lo cual se precisará lo conducente, y

III. En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate. [...]

Artículo 80. Las resoluciones de los Comités que determinen la inexistencia de datos personales, o la improcedencia total o parcial de sus modificaciones, deberán estar fundadas y motivadas e indicar al solicitante que puede interponer el recurso de revisión ante el Instituto, así como proporcionarle el formato respectivo, el sitio de Internet donde puede obtenerlo e interponerlo a través del sistema que establezca el Instituto, o bien darle acceso a dicho sistema si así lo solicita.”

De las disposiciones citadas, se puede observar que la Ley y su Reglamento establecen dos posibles respuestas a las solicitudes de acceso a datos personales:

- 1.- La entrega de dichos datos; o
- 2.- La expedición por parte del Comité de Información de una resolución en la que se comunique al solicitante la inexistencia de los datos solicitados.

De la revisión del expediente del presente recurso de revisión, se observa que este Instituto no tiene constancia que acredite que se llevó a cabo en la entidad una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos citados anteriormente; o que se haya declarado la inexistencia de los datos personales en los términos de los artículos 24 de la Ley y 78, fracción III de su Reglamento.

Como se señaló anteriormente, el artículo 24 de la Ley dispone que el sujeto obligado deberá entregar al solicitante, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la información correspondiente a sus datos personales o



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante. Asimismo, dicha disposición precisa que la entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables.

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de la Ley establece a su vez que los procedimientos en materia de los datos personales garantizarán, entre otros, que los individuos puedan acceder y corregir sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

El artículo 78 establece en sus fracciones II y III que en caso de que la unidad administrativa de la dependencia o entidad cuente con la información sobre datos personales, ésta deberá remitirla en formato comprensible a la unidad de Enlace. En caso de inexistencia, el Comité de Información deberá analizar el caso, y tomará medidas para encontrar la información. En caso de que se ratifique la inexistencia, el Comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

Asimismo, los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003, establece en su numeral cuarto que en caso de que se cuente con la información relativa a datos personales, se deberá favorecer el acceso por parte de su titular, previa identificación del mismo.

Sexto. Por lo expuesto en los considerandos anteriores, al considerar que este Instituto no tiene constancia que acredite que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos citados, o que se haya declarado la inexistencia de los datos personales en los términos de los artículos 24 de la Ley y 78, fracción III de su Reglamento, procede revocar la respuesta de la entidad e instruirle que atienda de forma adecuada y con apego a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos aludidos a la solicitud de acceso a datos personales de la recurrente.

En este sentido, la entidad deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información que pudiera obrar en sus sistemas de datos personales a nombre de la recurrente, y



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes
Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06
Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

entregar la misma, previa acreditación de su titular, de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 78 de su Reglamento. En caso de no encontrar información relacionada con la solicitud de datos personales de la recurrente, el Comité de Información de la entidad deberá declarar formalmente la inexistencia de los mismos de conformidad con los artículos 24 de la Ley y 78, fracción III de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, en los términos señalados en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye a la entidad para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos, y por oficio a la entidad, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, comuníquese la presente resolución al Órgano Interno de Control en la entidad a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para que el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes dé a conocer al público y a este Instituto el listado de sistemas de datos personales correspondiente, de conformidad con los artículos 23 de la Ley, 48 y sexto transitorio de su Reglamento y los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa
de los Reyes

Folio de la solicitud: 1225000000806

Expediente: 856/06

Comisionado Ponente: Juan Pablo Guerrero
Amparán

representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2003, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

SEXTO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Alonso Lujambio Irazábal y Juan Pablo Guerrero Amparán, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 14 de junio de 2006, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenaner.